

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 85

Referencia: 85

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1984

Título: POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 20181

Publicada el: 09-11-1984

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

Palabras Claves: Seguridad nacional, Defensa nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.149

Rollo: 17

Posición: 1737

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1984

Nº 20.181

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 85 de 29 de octubre de 1984, por el cual se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 5-DA-1984, de 5 de octubre de 1984, por la cual se designa un funcionario en la Dirección General de Aduanas.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CREASE EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA

DECRETO No. 85
(de 29 de octubre de 1984)
"Por el cual se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades legales, DECRETA:

ARTICULO 1o. " Créase el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa como un organismo asesor del Presidente de la República en la formulación de las políticas y la adopción de medidas relacionadas con la seguridad nacional o con aquellos aspectos de desarrollo nacional o de política internacional que incidan directamente en la seguridad y defensa de la Nación.

ARTICULO 2o.: El Consejo Nacional de Seguridad y Defensa estará presidido por el Presidente de la República e

integrado así:

- a) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica;
- d) El Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa

PARAGRAFO: El Ministerio de Gobierno y Justicia actuará como Secretaría del Consejo y la organización de la Presidencia de la República, será el custodio de los documentos que produzca la Secretaría del Consejo.

ARTICULO 3o.: El Consejo Nacional de Seguridad y Defensa se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias o cuando así lo determine el Presidente de la República por situaciones de e-

mergencia,

ARTICULO 4o.: La sede del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa estará ubicada en la Presidencia de la República.

ARTICULO 5o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

Resolución No. 5-DA-1984

Panamá 5 de octubre de 1984
La Dirección General de Aduanas en

uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16, de 29 de agosto de 1979 creó la Dirección General de Aduanas que mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 24 de noviembre de 1983, el Organismo Ejecutivo creó los departamentos

y unidades administrativas de la Dirección General de Aduanas.

Que el señor Pablo Sosa Jefe del Departamento de Auditoría de procedimiento, se acoge a una licencia por estudio.

Que es facultad de la Dirección General de Aduanas asignar los funcionarios respectivos.